

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00460-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se **RECHAZA**, por falta de competencia, la demanda ejecutiva para el cobro de la cuota alimentaria fijada a favor de la señora SUSANA SUAREZ ROJAS y a cargo del señor EDGAR PRIETO SUAREZ, en el acuerdo suscrito por DIANA PATRICIA PRIETO SUAREZ y el señor EDGAR PRIETO SUAREZ el 11 de noviembre de 2021.

Lo anterior, porque el conocimiento de la controversia jurídica antes señalada, fue atribuido por el legislador a los Jueces de Familia, tal como puede verse en el numeral 7 del artículo 21 del C.G. del P..

Debido a ello, se ordena que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por Secretaría se remita el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para que la demanda sea repartida entre los Juzgados de Familia de Bogotá.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.